Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de octubre de 1991.-El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

25952 ORDEN de 8 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.600/1987, interpuesto por don Lorenzo Castillejo Aranda.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 26 de febrero de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.600/1987, interpuesto por don Lorenzo Castillejo Aranda, sobre la no inclusión en la lista definitiva de Guardas Rurales, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto en nombre de don Lorenzo Castillejo Aranda, contra la resolución presunta por silencio administrativo, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General del IRA de 10 de julio de 1985, en lo concerniente a la fecha que en ésta se señala como de posesión, del recurrente de su cargo de Guarda Rural de "La Granjuela", debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de dicha Resolución por ser conforme a derecho, sin que sea objeto de esta Resolución la Orden que comprendido en la relación al demandante, resuelve sobre la integración del mismo, en conjunto, con el colectivo al que se refiere, por no ser ese el objeto del recurso, y sin que haya lugar al resto de las peticiones, sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 8 de octubre de 1991.-El Ministro.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

25953

ORDEN de 3 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por don José Martin Jiménez contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.063, promovido contra este Departamento por el citado litigante.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 15 de marzo de 1991 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por don José Martin Jiménez contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.063, promovido por el citado litigante, sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don José Martín Jiménez contra la sentencia de la Sala Territorial Cuarta de Madrid de 26 de noviembre de 1988, debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia, cuyo fallo consta en el primer antecedente de hecho de esta sentencia. No se hace especial declaración de condena respecto de las costas causadas en esta apelación.»

Lo que comunico a VV. II.

Mádrid, 3 de octubre de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y la Salud Pública y Presidente del Instituto Nacional del Consumo. ORDEN de 3 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo número 651/87, interpuesto contra este Departamento por don Alberto Guitián Rodríguez.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de octubre de 1988 por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (antes Audiencia Territorial de La Coruña) en el recurso contencioso-administrativo número 651/87, promovido por don Alberto Guitián Rodríguez, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alberto Guitián Rodríguez contra resolución por silencio administrativo de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo a recurso de reposición contra Resolución de 29 de enero de 1987, sobre expediente disciplinario por estimar tales acuerdos conformes al ordenamiento jurídico; sin hacer especial imposición de costas.»

Asimismo se certifica que interpuesto por la parte actora recurso de apelación contra la referida sentencia, la Sala Tercera del Tribunal Supremo vino a desestimar dicha apelación en sentencia dictada el 15 de abril de 1991.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 3 de octubre de 1991.-P. D., el Director general de Servicios,

Luis Felipe Paradela González.

Ilma. Sra. Subsecretaria de Sanidad y Consumo.

ORDEN de 3 de octubre de 1991, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el recurso contencioso-administrativo número 585/1988, interpuesto contra este Departamento por don Antonio Molina Tomás.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 8 de julio de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso contencioso-administrativo número 585/1988, promovido por don Antonio Molina Tomás, sobre integración del recurrente en el Estatuto de Personal Médico de la Seguridad Social como Facultativo Especialista en Neumología, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Molina Tomás contra la resolución de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria de 29 de abril de 1988, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho tal resolución; sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 3 de octubre de 1991.-P. D., el Director general de Servicios,

Luis Felipe Paradela González.

llmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

25956

ORDEN de 3 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia. Territorial de Pamplona en el recurso contencioso administrativo número 162/1988, interpuesto contra este Departamento por don Mauricio Humberto Fhurer Iturrat.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 13 de abril de 1989 por la entonces Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso contencioso-administrativo número 162/1988, promovido por don Mauricio Humberto Ehurer Iturrat y don Angel Gordo Barahona, sobre petición de reconocimiento del coeficiente 3,3 e índice de proporcionalidad 8, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contenciosoadministrativo instado por don Mauricio Humberto Fuhrer Iturrat y don Angel Gordo Barahona, contra la denegación presunta por silencio administrativo de su solicitud de 18 de diciembre de 1986, al Ministerio de Sanidad y Consumo, denunciada en mora, debemos declarar y declaramos que los recurrentes, en cuanto funcionarios de la Escala de Personal Técnico Auxiliar de Sanidad, tiene derecho a que se les atribuya el coeficiente 3,3 e índice de proporcionalidad 8, incluyéndoles